

ARTÍCULO 19.

Este Reglamento se sujetará á igual revision que para la Ordenanza prescribe su artículo final, proponiendo al efecto el Primer Médico de Cámara las modificaciones que la esperiencia aconsejare, para someterlas á la consideracion de S. M.

Real Sitio de S. Ildefonso 17 de agosto de 1848.

*Miraflores.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 18.

Todo lo establecido en los artículos del presente Reglamento se entienda sin perjuicio de los derechos adquiridos por los actuales Médicos de Cámara con ejercicio y supernumerarios, que continúan en el goce de todas las consideraciones, derechos y ventajas de que ahora disfrutan sin alteracion ninguna, debiéndose entender su cumplimiento para lo sucesivo segun falten los que actualmente existen.









